



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015)
Auto de Interlocutorio No. 353

| | |
|------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante | Néstor Rubén Tarazona Pinilla |
| Demandado | Departamento de Antioquia |
| Radicado | 05001 33 33 025 2015 00300 00 |
| Asunto | Rechaza demanda |

La presente demanda fue interpuesta por el señor Néstor Rubén Tarazona Pinilla, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo mediante el cual se resuelve de manera negativa la petición formulada por el apoderado en nombre y representación de la demandante, de reconocimiento de la prima por servicios prestados, la que fue inadmitida mediante auto del 16 de abril de 2015, a efectos de que se subsanaran los requisitos señalados en el respectivo auto. No obstante la parte demandante incumplió con lo solicitado en el numeral 3 del mencionado auto ya que no acreditó la constancia de notificación y comunicación del acto acusado ni tampoco acreditó sumariamente que formuló la solicitud a la Entidad, sin que la misma hubiese sido atendida, aunado a que no anexa copia de la constancia de conciliación extrajudicial..

Por lo tanto, en el presente evento se debe rechazar la demanda conforme con lo prescrito por el artículo 169 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, norma que determina el rechazo de la demanda cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida, por lo que no queda más que proceder en tal sentido.

En consecuencia se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código, esto es, al no haber sido corregida en el término legalmente establecido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el señor Néstor Rubén Tarazona Pinilla, en contra del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Diana Carolina Alzate Quintero, para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder que allega a folios 30 y 31 del expediente.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 22 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria